

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintiocho de julio de dos mil veinte.

**DE: JENNIFER ASTRID MARTÍNEZ DÍAZ
CONTRA: JUAN JOSÉ VANEGAS FRANCO
Rad: 11001-31-10-019-2019-00828-01**

Procede este Despacho a resolver la solicitud realizada por la Comisaría Octava de Familia Kennedy 1, el 16 de abril de 2020 en la que pide realizar la conversión de multa en arresto a la sanción impuesta al señor **JUAN JOSÉ VANEGAS FRANCO**, en decisión de 26 de agosto de 2019, y confirmada por este Despacho el 16 de octubre de 2019.

I. ANTECEDENTES

1. LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:

1.1. El 14 de abril de 2015 la señora **JENNIFER ASTRID MARTÍNEZ DÍAZ** solicitó medida de protección a su favor y en contra de **JUAN JOSÉ VANEGAS FRANCO**, por el maltrato físico, verbal y psicológico propiciado por el referido señor (fls. 1-3).

1.2. En decisión de esa misma fecha, la señora Comisaria Octava de Familia - Kennedy 1 de esta ciudad, admitió y avocó el conocimiento de la actuación, otorgó medida provisional de protección a favor de **JENNIFER ASTRID MARTÍNEZ DÍAZ** y señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 575 de 2000, es decir, para practicar las pruebas pertinentes y dictar el fallo respectivo (fl.4).

1.3. Llegada la fecha señalada para la diligencia (fls. 10-13), la Comisaría Octava de Familia Kennedy 1 de esta ciudad, entre otras disposiciones, adoptó como medida de protección definitiva en favor de **JENNIFER ASTRID MARTÍNEZ DÍAZ** y en contra de **JUAN JOSÉ VANEGAS FRANCO** consistente en CONMINARLO para que "*BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA VOLVERAN A AGREDIR EN FORMA FÍSICA, VERBAL y/o PSICOLÓGICAMENTE; quedándoles PROHIBIDO igualmente ejercer actos de acoso, intimidación, amenaza o cualquier otro que implique violencia en*

contra de **JENNIFER ASTRID MARTÍNEZ DÍAZ**". Así mismo se ordenó "(...) a las partes acudir a tratamiento terapéutico con el fin de buscar alternativas de solución a sus conflictos, como pautas de duelo de separación por intermedio de la E.P.S. o de cualquier entidad pública o privada".

2. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:

2.1. El 13 de abril de 2019, la Comisaría de turno CAPIV, admitió la solicitud del incidente de incumplimiento iniciado por **JENNIFER ASTRID MARTÍNEZ DÍAZ** en contra de **JUAN JOSÉ VANEGAS FRANCO**, en el que manifestó que el referido señor incurrió en nuevos actos de agresión física, psicológica y verbal en su contra y ordenó remitir las diligencias a la Comisaría de Familia de Kennedy, por competencia (fl.33).

2.2. Así las cosas, en decisión de fecha 11 de junio de 2019 la Comisaría Octava de Familia Kennedy 1, ordenó continuar con el trámite de incumplimiento a la medida de protección y señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 575 de 2000 (fl.37).

2.3. En audiencia llevada a cabo el 16 de julio de 2019, la señora **JENNIFER ASTRID MARTÍNEZ DÍAZ**, se ratificó de los hechos puestos en conocimiento, por su parte el señor **JUAN JOSÉ VANEGAS FRANCO**, en sus descargos aceptó los hechos puestos en conocimiento. (fl.40).

2.4. Posteriormente el 26 de agosto de 2019, se continuó con la audiencia a la que compareció únicamente el incidentado, con base en las pruebas recaudadas, las manifestaciones de las partes y concretamente la confesión del incidentado, declaró probado el primer incumplimiento por parte de **JUAN JOSÉ VANEGAS FRANCO** a la medida de protección de 11 de mayo de 2015 e impuso como sanción multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de imposición de esta medida, convertibles en arresto, y ordenó la remisión de las diligencias a los Juzgados de Familia, para que se surtiera la consulta correspondiente, decisión que fue confirmada por este Despacho Judicial mediante proveído de 16 de octubre de 2019.

3. CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTO

3.1. Transcurridos los 5 días que tenía **JUAN JOSÉ VANEGAS FRANCO** para acreditar el pago de la multa impuesta, la Comisaría Octava de Familia Kennedy 1, en providencia de 16 de abril de 2020, solicitó la conversión en arresto de la multa impuesta al referido señor.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, "el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

b) si el incumplimiento de medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

A su vez, el artículo 17 de la citada ley, establece que "Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada".

2. Respecto de la solicitud de conversión de multa en arresto, se tiene que en el primer incidente de incumplimiento a la medida de protección de 11 de mayo de 2015, se sancionó a **JUAN JOSÉ VANEGAS FRANCO** con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales son convertibles en arresto conforme dispone el literal A) del artículo 7 de la Ley 294 de 1996.

Conforme lo anterior el incidentado se notificó mediante correo electrónico de la decisión que impuso la multa (fls.58-61), y pasados los cinco (5) días para que realizara el pago respectivo, no lo ha hecho, ni ha manifestado su intención de dar cumplimiento a la multa impuesta por la Comisaría de Familia y que fuera confirmada por este Despacho mediante providencia de 16 de octubre de 2019; en tal sentido, se indica que como lo que se pretende con la sanción impuesta es proteger las relaciones familiares, evitando comportamientos violentos que afecten la integridad mental o física de sus familiares, el juzgado advierte que se ha observado el debido proceso y se ha respetado el derecho de defensa del incidentado, por ello accederá a convertir en arresto la multa que fuera impuesta y que no fue cumplida por el señor **JUAN JOSÉ VANEGAS FRANCO** correspondiendo entonces a seis (6) días de arresto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la Comisaría Octava de Familia Kennedy 1, de sancionar a **JUAN JOSÉ VANEGAS FRANCO** identificado con la

Cédula de Ciudadanía No. 1.023.870.350 de Bogotá, con seis (6) días de arresto, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROFERIR orden de arresto del señor **JUAN JOSÉ VANEGAS FRANCO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.870.350, residente en la Carrera 70 No. 31 – 61 sur Barrio Carvajal - Kennedy de esta ciudad, por el término de seis (6) días, la cual deberá cumplirse en el establecimiento carcelario que determine el INPEC. OFÍCIESE.

TERCERO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para que se sirva proceder al arresto de **JUAN JOSÉ VANEGAS FRANCO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.870.350, y, mantenerlo privado de la libertad por el término señalado, asimismo, para que proceda a incluirlo en el sistema de Información Estadística, Delincuencial, Contravencional y Operativa de la Policía Nacional SIEDCO.

CUARTO: SE ORDENA que por Secretaría se expidan las órdenes de encarcelación y excarcelación, una vez capturado el infractor.

QUINTO: DEVOLVER la actuación a la Oficina de origen, dejando las pertinentes constancias.

SEXTO: Por secretaría elabórese el respectivo oficio de compensación. Ofíciase.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 72 29 Julio 2020	a la hora de las 8:00 a.m.
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario m.n.g.	

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f0bd38f95455a5671bd1dab2a5baa0f64837343c61f80be5264abb843eafc24

Documento generado en 28/07/2020 11:55:01 a.m.